Num. 99.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calla de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisite no se recibiráu.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Agosto de 1856:

aslleups ARTICULO DE OFICIO, de o datilid

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Exemo. Sr. Capitan General del Distrito me ha dirigido con fecha de ayer la comunicacion siguiente:

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, y prévio el debido acuerdo con la autoridad de V. S., he dispuesto que la disuelta Diputacion de esta provincia sea reemplazada por otra nueva que compondrán los Señores D. Miguel Herrero Lopez, por el partido de la Capital.-Don Pedro Tordesillas, Conde de Patilla, por el de Olmedo.=D. Vicente Pimentel, por el de Medina del Campo.=Marqués de Gallegos, por el de la Mota del Marqués.=D. Genaro Santander, por el de Nava del Rey.=D. Francisco María Blas, por el de Valoria.=D. Cándido Moyano, por el de Peñafiel.= D. José Serrano, por el de Medina de Rioseco.= Y D. Laureano Melero por el de Villalon.=Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose dar aviso de su nombramiento á los interesados pueda constituirse y comenzar á funcionar desde luego la citada Excma. Diputacion.

En su virtud, y á fin de que desde luego se ocupe la nueva Diputacion del despacho de los muchos y urgentes negocios que por las leyes la corresponden, la he convocado para el dia 19 del actual. Valladolid 15 de Agosto de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Real orden mandando que la venta y circulacion de granos, harinas y comestibles quede libre en toda la extension del Reino.

Ministerio de la Gobernacion.

La libertad del comercio de granos en el interior de la Península es la mas firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la facil circulacion de los cereales, su conduccion á los puntos en que mas se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos, nivelánse ademas los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el movimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo asi pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los mas eventuales, aunque no menos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.), convencidade que, asi por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á fluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el trasporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.º La venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancias queda libre en toda la extension del reino, cualquiera oposicion que se le haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como á perturbadores del órden y del reposo público.

416

2.º Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que esten á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándo-les, si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.º Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el Boletin oficial, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta órden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856.=Rios y Rosas.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernacion.

Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la inteligencia de la Real órden de ayer, acerca de la proteccion del tráfico legal de granos en el interior de la Península, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, que la venta y circulacion á que se refiere el art. 1.º ha de entenderse sin perjuicio de los derechos municipales, provinciales ó generales que deben devengar las especies alimenticias y cualesquiera otros efectos, y de las formalidades á que está sujeta la circulacion y trasporte de determinados géneros con arreglo á las leyes y disposiciones económicas vigentes.

Asimismo S. M. se ha servido resolver que tampoco se entiendan derogadas por el art. 2.º las prescripciones del Código penal, ni las leyes y disposiciones que regulan la jurisdiccion de la justicia militar
y la aplicacion de la penalidad establecida por las
Ordenanzas militares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1856. Rios y Rosas. Sr. Gobernador de la provincia de

Gobierno de la provincia de Valladolid.

paralizarlo

randolo contra las oposiciones locales que intenten

En la Gaceta de Madrid del Lunes 11 del actual se publica la Real orden siguiente.

La reproduccion mas ó menos extensa y sistemática en varios puntos de la Monarquía de las escenas deplorables y escandalosas ocurridas en Castilla, y la frecuencia con que se han repetido, aunque en menor escala aquellos incendios y punibles atentados, exige por parte del Gobierno de S. M. y de sus delegados una atencion preferente, asidua y escrupulosa, porque urge salir al encuentro y oponer al mal con mano severa y enérgica un correctivo pronto, ejemplar y saludable; urge satisfacer á la opinion pública profunda y tristemente alarmada; reintegrar á la moral y á las leyes ultrajadas y escarnecidas indignamente en su imperio y accion contínua, invisible y benéfica; devolver á las clases productoras la seguridad y confianza necesarias á su prosperidad y desenvolvimiento; depurar de una vez la atmósfera de los miasmas deletéreos que amenazan hacerse endémicos, comprometiendo indefinidamente el reposo y bienestar de los pueblos.

El Gobierno desea, y es la voluntad de la Reina (Q. D. G.), que V. S. bien penetrado de las causas y circunstancias que preparan, determinan y tienden á perpetuar este fenómeno social de los mas graves y trascendentales, se aplique desde luego, sin demora ni excusa, á aniquilarle y prevenirle, por los medios ordinarios, directos y rápidos de la represion legal, y por los indirectos y prudenciales que tanto y tan eficazmante contribuyen á debilitar ó anular la accion maléfica de aquellas.

La relajacion y laxitud del principio de autoridad y de Gobierno en el período que termina; el carácter de interinidad, de duda, de vacilacion y de acritud que le ha acompañado y distinguido hasta el fin; los manejos tenebrosos de los fautores de la revolucion permanente y de la anarquía crónica; la movilidad de los funcionarios en el órden judicial y administrativo que quita al empleado interés, acierto, conocimiento y actividad en el desempeño de su cargo; la flojedad del sentimiento moral y religioso, consiguiente à la predicacion incesante y propagación descarada de ciertas doctrinas y nociones falsas y trastornadoras, la rivalidad a que arrastra irresistiblemente á das clases y as los intereses la presion de las exageraciones de los partidos y facciones extremas; la impunidad que seduce; la facilidad que atrae, y otras muchas causas externas ó latentes, y sobre las cuales flamo muy particularmente la atención de V. S., son, á no dudarlo, y la opinion universal asi lo reconoce, las que mas descubierta y derechamente conspiran á esos fines reprobados y justiciables.

No vacile pues V. S. en el camplimiento exacto y perentorio de los deberes que le impone esta situacion. Ante todo procure V. S., por todos los medios posibles que le sugiera su prudencia, evitar y prevenir este género de demasías, seguro de lo grato que será á S. M. emplee todos aquellos que tiendan á economizar las medidas severas, muchas veces ineficaces y siempre dolorosas; tranquilice á las clases proletarias y desvalidas, hasta abora excitadas por malos consejos y sugestiones pérfidas y engañosas, acerca de los sentimientos benévolos del Gobierno, dispuesto á procurarlas alivio y bienestar, y llegado el caso desgraciado de que aquellos crimenes se reproduzcan, persiga con actividad incansable á sus perpetradores, encargue y ordene bajo la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes, Gefes de la Guardia civil y Agentes todos de la Administracion en esa provincia, la vigilancia que

evita y la prontitud en la instruccion de las correspondientes sumarias, que asegura el castigo, y acometa finalmente de lleno, con el celo que tiene acreditado, esta obra de restauración moral y legal que le ordeno y recomiendo en nombre de la Reina y de los intereses mas sagrados de la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1856.=Rios y Rosas.=Sr. Gobernador de la provincia de....."

Lo que he resuelto se publique en este Periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales egerzan la mas esquisita vigilancia, á fin de evitar se cometa el menor exceso, dándome porte tan pronto como llegue á su noticia cualquier síntoma de trastorno que se proyecte por los enemigos del orden y de la tranquilidad de los honrados y pacíficos habitantes de esta provincia. Valladolid 14 de Agosto

de 1856 .= Antonio Mendez de Vigo.

ANUNCIOS.

Escuela Veterinaria de Leon.

La matrícula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta 30 del mismo; los que se matriculen desde el 1.º hasta el 30 de Octubre quedarán en la clase de inscriptos.

Para ser admitidos á la matricula en esta Escuela se necesitan los documentos siguientes, segun Reglamento

de 1854.

1.º Tener 17 años cumplidos

2.º Haber estudiado todas las materias de Instruccion primaria elemental, y sufrir un exámen de ellas ante la junta de Catedráticos de la misma.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certi-

ficación de salud y robustez.

4.º Saber herrar à la española, acreditándolo tambien mediante examen en la misma.

Estos documentos vendrán legalizados por tres Escri-

banos, y la matrícula será personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos. Leon 3 de Agosto de 1856.-El Director, Bonifacio de Viedma.

Comision Superior de Instruccion primaria eb abitas de la provincia de Segovia. De la stance A

En conformidad à lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, debe proveerse por oposicion la plaza de Maestra de niñas de S. Ildefonso, vacante por renuncia de la que la obtenia. Este Real sitio tiene 425 vecinos, y la dotación consiste en 2190 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales y casa gratis.

En su consecuencia, esta Comision superior ha señalado el dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana

para dar principio á los egercicios de oposicion.

Las aspirantes que quieran ser admitidas presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la Secretaría de esta Comision, situada en el piso bajo del local que ocupa el Gobierno de provincia. Segovia 3 de Agosto de 1856. El Presidente, José Ramon Osorio. Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Realorden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponde por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 23 del actual con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 23 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 24 y 25 del mismo, números 1,298 y 994. Madrid 8 de Agosto de 1856. Francisco Orlando, races au ometar le dineserques conformidad con lo que dispone el articulo segundo de la

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante: consiste su dotacion anual en 100 sanegas de trigo de buena calidad satisfechas por el veciodario, prévio repartimiento becho por el Ayuntamiento y cobrado por el facultativo eu el mes de Setiembre, además una fanega de cebada los que se rasuran en sus casas, 10 rs. por cada parto que asista, y 20 rs. los huérfanos, ademas se le da casa doude vivir gratis, y por parte los golpes de mano airada; la poblacion consta de 40 verinos poro mas ó meuos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional ó Secretario del Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 29 de Setiembre que se proveerá. Ramiro 5 de Agosto de 1856 .= El Presidente, Teodoro Gomez .= Santiago Cuenca, Secretario, del sa estavo est sh los Mayorazgos de España, en cuyo concepto por Real

D. Miguel Salgado y Membiela, Juez de primera instancia de Quiroga y su partido. de sup 1771 ob endancial

A las Autoridades políticas, civiles y militares, sírvanse saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Agustin Dieguez, vecino de Rairos, en esta demarcacion judicial, por robo en la casa de Margarita Fernandez, su convecina, en la noche del 4 de Mayo último, en la que acordé la detencion del Dieguez y su conduccion á la disposicion de este Juzgado. Y como no sea habido en el país, tambien determiné requisitoriarle en los Boletines de Lugo, Leon y Valladolid, para que tenga efecto en el punto en que sea habido, en obsequio á la buena administracion de justicia. Quiroga 26 de Julio de 1856 .= Miguel Salgado Membiela .= Por su mandado, José Manuel Carballo Rivera.

Señas distintivas de Agustin Dieguez. Estatura 5 pies, pelo negro algo canoso, como de 55 años, ojos garzos, nariz regular, barba negra tambien algo canosa, color trigueño: viste calzon corto de estopa, chaqueta de paño castaño, chaleco de picote azul á uso del país y sombrero portugués, usado y de copa alta.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capilla y Capellanía que fundó el Co-

418 mendador D. Pedro Alderete, en la parroquial de S. Antolin de Tordesillas, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á usar del derecho que crean asistirles, pasado el cual sin haberlo verificado les parará el perjuicio consiguiente. Mota del Marqués 26 de Julio de 1856. = Eccquiel Valdés. = Por su mandado, Pascual García.

D. Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Valero Martinez de Castro, vecino de Cuenca de Campos, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Aniceto Leon, se presentó al mismo un escrito pidiendo se declarase de conformidad con lo que dispone el artículo segundo de la ley de desvinculacion, su fecha 27 de Setiembre de 1820, que por óbito de D. Saturnino Martinez Escobar, padre del D. Valero, se transfirió en él la propiedad de los bienes que componen la mitad del vínculo fundado por Doña Francisca Pardo, vecina que sué de esta villa, y en su consecuencia otorgarle la posesion Real, Corporal, velcuasi de los mismos, sin perjuicio de publicar por edictos el auto en que asi se estimare, y con vista de dicha pretension y documentos á la vez presentados, recayó el

siguiente:

Auto. Vistas estas diligencias promovidas á nombre de D. Valero Martinez de Castro, vecino de Cuenca de Campos, por el Sr. D. Nicolás Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido, por mi testimonio dijo: Que resultando de ellas que Doña Francisca Pardo, fundó un vínculo con algunos llamamientos irregulares, despues de los cuales se habia de suceder por el órden regular en los Mayorazgos de España, en cuyo concepto por Real Sentencia pronunciada por los Señores Presidente y Oidores en la Chancillería de Valladolid, se declaró en 6 de Diciembre de 1771 que el vínculo cuya posesion hoy se solicita correspondia á D. Bernardo Martinez de la Torre, en virtud de la cual entró á disfrutarle en 6 de Noviembre de 1797 por muerte de Doña Joaquina Martinez de la Torre, último llamamiento irregular. Que por la del expresado D. Bernardo entró á poseerle su hijo primogénito D. Saturnino, del que lo es á su vez el reclamante D. Valero, entre los cuales con arreglo á la legislacion vigente se hizo division judicial del expresado vínculo en el año de 838, habiéndose satisfecho á la Hacienda pública por D. Valero los derechos que por los bienes á la mitad reservables adjudicados le correspondia como inmediato sucesor, mediante la defuncion del D. Saturnino, debia declarar y declaraba haberse transferido por Ministerio de la ley al D. Valero Martinez la posesion civil de la mitad del expresado vínculo, y que en su consecuencia se le dé la Real, Corporal, velcuasi de los bienes á la misma adjudicados sin perjuicio de acreedor de mejor derecho, á cuyo efecto se dá comision á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, que cuidará de autorizar por Escribano público, y dada que sea la posesion traigase este incidente para acordar en él lo demás que proceda. Asi lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez en Villalon boy 30 de Julio de 1856. Doy fé: Nícolás Sainz. Ante mí: Francisco Reoyo

Dada la posesion se dió providencia acordando publicar en el Boletin oficial de esta provincia el auto que va inserto, para que los que se crean con derecho contra la expresada posesion, le deduzcan dentro del término de sesenta dias, á contar desde la insercion en el Periódico oficial; con apercibimiento de que en su defecto se proveerá lo que proceda en justicia, parándoles perjuicio. Dado en Villalon á 1.º de Agosto de 1856. — Nicolás Sainz, = Por mandado de su Señoría, Francisco Reoyo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLIDA

Domingo 10 de Agosto de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 39 imposiciones, la cantidad de. 5,595... Se ha devuelto á peticion de 2 interesados.. 4,423..

> El Director de Semana, Julian Revenga Daviña,

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Julio de 1856 se ha facilitado por dicho establecimiento en 53 operaciones sobre empeños de alhajas y negociaciones de letras la cantidad de. . 97,913. Han ingresado por 71 desempeños de alhajas

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Agosto del año de 1855 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana; nos Techot et orasimisones Antonino Santos, od 1856 Hab Director, Bonifacio de

En la villa de Roa, provincia de Búrgos, distrito de Aranda de Ducro, existe en venta una buena partida de aguardiente de vino de superior calidad, anisado de 25 grados, y seco como de á 18; el que quiera interesarse en la compra de todo ó en gran parte, puede dirigirse á D. Miguel de la Puebla, Abogado y propietario en la expresada villa de Roa.

Se ha suspendido el remate anunciado para el 17 de Agosto del surtido de caballos para las cuatro medias corridas de Toros que tendrán lugar en la Plaza de Valladolid en los dias 21 al 24 de Setiembre próximo.